

2.- Al frente de las citadas Unidades Territoriales existirá un Jefe de Unidad Territorial que ostentará la representación del Instituto en la respectiva provincia y velará por el funcionamiento de los servicios y la ejecución de las funciones y programas del Instituto de la Juventud en su ámbito territorial.

3.- Corresponde a las Unidades Territoriales:

- a) La información sobre los temas relativos a las competencias del Instituto de la Juventud.
- b) La ejecución y desarrollo de programas y servicios dirigidos a la emancipación y participación juvenil.
- c) La ejecución y desarrollo de programas y servicios dirigidos a la gestión de actividades relacionadas con las instalaciones juveniles de la respectiva provincia, actividades de promoción e iniciativas juveniles.
- d) La realización de actividades de formación, orientación e información juvenil, junto a actividades de ocio y tiempo libre.
- e) La tramitación y seguimiento de expedientes de subvenciones en materia de juventud.
- f) La elaboración de informes y propuestas de resolución en materia de juventud.
- g) El ejercicio de la función de inspección en materia de juventud.
- h) Cualquier otra función que le fuese encomendada o le viniese atribuida por vía normativa.

Artículo 12.- Tesorería.

1.- El Instituto de la Juventud dispondrá de un sistema de Tesorería para la gestión de sus recursos económicos y financieros, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

2.- El Director General del Instituto ejercerá, en coordinación con los órganos competentes en materia recaudatoria de la Consejería de Hacienda, las competencias de recaudación de ingresos de cualquier naturaleza, en período voluntario.

Artículo 13.- De los Servicios jurídicos.

La asistencia jurídica al Instituto de la Juventud será prestada por los letrados pertenecientes al Cuerpo de Letrados de la Comunidad de Castilla y León, conforme a la normativa reguladora de la asistencia jurídica a la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 14.- De la intervención.

El control interno de la gestión económico-financiera del Instituto de la Juventud y la llevanza de la contabilidad serán ejercidos por una Intervención Delegada, de acuerdo con lo establecido en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León y en el resto de las normas reguladoras del control interno y de la contabilidad.

CAPÍTULO III

De la Participación y Consulta

Artículo 15.- Comisiones de Coordinación.

1.- La consulta y participación en materia de juventud se articulará a través de los órganos regulados en la Ley 11/2002, de 10 de julio, de Juventud de Castilla y León y en sus normas de desarrollo.

2.- Se adscriben al Instituto de la Juventud, con la composición y funciones previstas en el Decreto 117/2003, de 9 de octubre, por el que se establecen las líneas de promoción juvenil en Castilla y León, los siguientes órganos colegiados de participación y consulta:

- a) Comisión Coordinadora Autonómica de Formación Juvenil.
- b) Comisión Coordinadora Autonómica de Información Juvenil.
- c) Comisión Coordinadora Autonómica de Instalaciones Juveniles.

CAPÍTULO IV

Del Régimen Patrimonial

Artículo 16.- Patrimonio del Instituto.

El Instituto de la Juventud de Castilla y León tendrá para el cumplimiento de sus fines un patrimonio propio, integrado por el conjunto de bienes y derechos de los que sea titular y aquellos que se le adscriban, de conformidad con las normas reguladoras del patrimonio de la Comunidad de Castilla y León.

CAPÍTULO V

Del régimen del personal

Artículo 17.- Del personal del Instituto.

1.- El personal del instituto de la juventud estará integrado por:

- a) El personal adscrito a la Consejería competente en materia de juventud, tanto en servicios centrales como periféricos, que desempeña las funciones que pasan a ser propias de este organismo autónomo.
- b) El personal de nuevo ingreso que se incorpore conforme a la normativa vigente.

2.- El régimen jurídico aplicable al personal laboral, será el establecido en la normativa laboral vigente y en el Convenio Colectivo que rija para el personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

3.- El régimen jurídico aplicable al personal funcionario estará conformado por la normativa reguladora de la función pública en la Comunidad de Castilla y León.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

CORRECCIÓN de errores del Decreto 41/2008, de 29 de mayo, por el que se aprueban los precios públicos por las enseñanzas de régimen especial y se establece su régimen de exenciones y bonificaciones para el curso 2008/2009.

Advertidos errores en el texto del Decreto 41/2008, de 29 de mayo, remitido para su publicación («Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 106, de 4 de junio de 2008), se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 10791, en el artículo 3, punto 1:

Donde dice:

«.....el alumno abonará en el centro de destino la apertura de expediente».

Debe decir:

«.....el alumno no abonará en el centro de destino la apertura de expediente».

En la página 10793, en el ANEXO, apartado C) ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS, subapartado Alumnos de enseñanza libre:

Donde dice:

«Derechos de examen por ciclo superior».

Debe decir:

«Derechos de examen por nivel avanzado».